



Gobierno Regional del Callao

Resolución de Vice-Presidencia Regional N° 005

Callao, 22 JUN. 2012

VISTOS:

El Informe N° 002-2012-GRC/PPAS N° 001 de fecha 14 de junio de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01 en el que concluye y recomienda por UNANIMIDAD se instaure proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios señalados en el Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 555-2011-GRC/OCI de fecha 28 de diciembre de 2011 el Jefe del OCI del Gobierno Regional del Callao remite al Presidente Regional del Callao el Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010 y en especial sobre la Obra: “CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL C.E.P. N° 5127 AA. HH. JOSÉ OLAYA BALANDRA — VENTANILLA CALLAO”;

Que, mediante Memorandum N° 006-2012/GRC-PR de fecha 05 de Enero de 2012, el Titular de la Entidad remite el Informe N° 003-2011-2-5355 - Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010, a la Comisión para su respectiva atención. Sobre el Particular a fs. 078 obra el pronunciamiento suscrito por el ex Presidente de la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01 del Gobierno Regional del Callao, el cual fue materia de análisis en el Memoradum N° 002-2012-A-VPGR-CALLAO de fecha 07 de abril de 2012 y en el Informe N° 002-2012-A-VPGR-CALLAO de fecha 07 de abril de 2012, instrumentos que efectúan recomendaciones para el trámite de apertura de procesos administrativos disciplinarios de las Comisiones Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01 y N° 02;

Que, mediante Memorando N° 097-2012-GRC/SCR-CR de fecha 18 de abril de 2012 el Secretario del Consejo Regional, en mérito a lo expuesto en el Memorando N° 024-2012-REGION CALLAO/VP, que tienen como antecedente el Memoradum N° 002-2012-A-VPGR-CALLAO y el Informe N° 002-2012-A-VPGR-CALLAO, remite a esta Comisión los actuados relativos al Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010, encontrando presunta responsabilidad en cuanto a la obra del Colegio “ José Olaya”;

Que, a su turno, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000392 de fecha 22 de mayo de 2012, se ha precisado la Resolución Ejecutiva Regional N° 246 de fecha 13 de marzo de 2012, referente a las atribuciones resolutorias de la Vicepresidencia Regional respecto al presente caso;





Que, mediante la Observación N° 01 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010, señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que “SE SUSCRIBIÓ INDEBIDAMENTE EL CONTRATO CON EL CONSORCIO PACHACÚTEC PARA LA CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL CEP N° 5127 AA.HH. JOSE OLAYA BALANDRA - VENTANILLA, AL HABER PRESENTADO UNA CARTA FIANZA DE SERIEDAD DE OFERTA EMITIDA POR UNA EMPRESA NO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP”, acotándose responsabilidad administrativa al Ing. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA, ex Gerente Regional de Infraestructura, por no haber cautelado el adecuado cumplimiento de sus funciones como encargado del seguimiento y ejecución del Convenio Interinstitucional Especifico de Cooperación Técnico Financiero N° 028-2008-GRC y por haber suscrito el Contrato N° 004-2009 Gobierno Regional del Callao con CONSORCIO PACHACUTEC para la Construcción e Implementación del CEP N° 5127 José Olaya Balandra Ventanilla Callao, sin tener en cuenta que la Carta Fianza de Seriedad de Oferta requisito para la suscripción del contrato no reunía los requisitos legales establecido en las bases de dicho proceso, tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: “Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes” y al CPC. JAIME LUIS GARCIA SÁNCHEZ, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, por haber custodiado la Carta Fianza de Seriedad de Oferta emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. Afianza por la suma de S/. 756,508.00 sin verificar ni informar que el mencionado documento, fue emitido por una empresa no autorizada a emitir cartas fianzas en procesos de contrataciones con el Estado, al no estar supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones, Ordenanza Regional N° 006- 2008, vigente a partir del 11 .Mar.2008 en su Art. N° 67 Son Funciones de la Oficina de Tesorería en el numeral 13 Efectuar el Control de Garantías de Bancos, Compañías de Seguros y Fondos recibidos en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

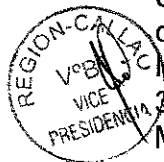
Que, mediante la Observación N° 02 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010, señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que “EN LA OBRA “CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL C.E.P. N° 5127 AA.HH. JOSÉ OLAYA BALANDRA — VENTANILLA CALLAO”, EL ADELANTO PARA MATERIALES POR S/. 3’026,028.80 FUE TRAMITADO SIN OBSERVAR QUE EL CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES NO ERA CONCORDANTE CON EL CALENDARIO DE AVANCE OBRA.”, acotándose responsabilidad administrativa al Ing. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA, ex Gerente Regional de Infraestructura, por suscribir el Contrato de Ejecución de la Obra, sin observar que el calendario de adquisición de Materiales no era concordante con el calendario de obra, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008, que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, lo señalado en el Art. 113°, entre otras, el numeral 4: “Conducir el proceso técnico de los Proyectos de Inversión y ejecución, bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes”; el numeral 6: “Dirigir y





supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión, con arreglo a la normativa legal”, el numeral 8: “Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes”; al Ing. HERNAN TEJADA SALINAS, ex Jefe de la Oficina Construcción, por aceptar la solicitud del contratista al pago del adelanto para materiales, antes del inicio de la obra, y por no haber dispuesto la revisión de los calendarios de adquisición de materiales y de avance de obra presentados por el contratista, sin haber adoptado las acciones pertinentes a fin de verificar su concordancia con las normas, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N°006 de 11.Mar.2008, que establece que son funciones de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, lo señalado en el Art. 118°, entre otras, el numeral 3: “Efectuar la entrega del terreno a los contratistas y autorizar los adelantos correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente”; y al Ing. JOSÉ MARTÍN MESTANZA MALASPINA, Profesional de la Oficina de Construcción, en su calidad de ex Coordinador de la Obra “Construcción e implementación del CEP N° 5127 AA. HH. José Olaya Balandra — Ventanilla Callao”, por tramitar a solicitud del contratista del adelanto para materiales, dando su conformidad para su pago antes del plazo--del inicio de a obra, sin verificar que el calendario de adquisición de materiales sea concordante con el programa de avance de obra, conforme lo establecen las normas, incumpliendo el artículo 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GAORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación eficiencia y productividad (...)”;

Que, mediante la Observación N° 03 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010, señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que “EL CONTRATISTA ENTREGÓ PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEM-ENTACIÓN DEL CEP N° 5127 AA.HH. JOSE OLAYA BALANDRA - VENTANILLA - CALLAO, LA PROGRAMACIÓN EN DIAGRAMA PERT — CPM CON DEFICIENCIAS, AFECTANDO EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA”, acotándose responsabilidad administrativa al Ing. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA, ex Gerente Regional de Infraestructura, por no haber dispuesto la verificación oportuna de los Calendarios presentados por el contratista, desde la firma del contrato y luego en la ejecución de la obra, cautelando que cumpla en presentar los diagramas PERT — CPM, de manera correcta, tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente Regional de infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: “Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes”; al Ing. HERNAN TEJADA SALINAS, ex Jefe de la Oficina Construcción, por no haber cautelado el cumplimiento de las normas y la verificación oportuna de los Calendarios presentados por el contratista, desde la firma del contrato y luego en la ejecución de la obra, para que el contratista presente los diagramas PERT-CPM, de manera correcta, en concordancia a lo establecido en el numeral 3.d. de las funciones generales de la Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: “Dirigir y controlar los





procesos relativos a la verificación de los montos autorizados, planos y documentación técnica de las obras en ejecución (...). José Olaya Balandra — Ventanilla Callao” y por no haber dado cumplimiento a las normas, en la verificación oportuna de los Calendarios presentados por el contratista, desde la firma del contrato y luego en la ejecución de la obra, comunicando al Jefe de la Oficina de Construcción, para que el contratista presente los diagramas PERT — CPM, de manera correcta, incumpliendo el artículo 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007- Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación eficiencia y productividad (...)”;

Que, mediante la Observación N° 04 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010, señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que “EN LA OBRA “CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA - VENTANILLA-CALLAO” LA ENTIDAD APLICÓ PROCEDIMIENTOS DILATORIOS DURANTE EL PROCESO DE EJECUCION DE OBRA Y POSTERIOR RESOLUCION DEL CONTRATO, OCASIONANDO QUE LA OBRA SE RETRASE EN MÁS DEL DOBLE DEL TIEMPO PROGRAMADO” acotándose responsabilidad administrativa por los literales A) B) y C) al Ing. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA, ex Gerente de Regional de Infraestructura, por haber determinado que la intervención económica de la Obra “Construcción e Implementación del CEP N° 5127 José Olaya Balandra Ventanilla Callao”, es procedente sin advertir que se encontraban en controversia y haber aplicado procedimientos dilatorios e ineficaces durante el proceso de ejecución de la referida Obra, sin tener en cuenta que la Obra no se iba a concluir en el tiempo propuesto, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones del GRC aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008 que en el artículo 113° Numeral 6 señala que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, entre otras, “Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión, con arreglo a la normatividad legal” y al Ing. HERNÁN TEJADA SALINAS, ex Jefe de la Oficina Construcción y Ex Gerente de Infraestructura, por haber determinado que la intervención económica de la Obra “Construcción e que se encontraban en controversia y haber aplicado procedimientos dilatorios e ineficaces durante el proceso de ejecución de la referida Obra, sin tener en cuenta que la Obra no se iba a concluir en el tiempo propuesto, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones del GRC aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008 que en el artículo 118° Numeral 1 establece que son funciones de la Oficina de Construcción, entre otras, “(...) Dirigir, controlar, supervisar y ejecutar los OC proyectos de inversión pública de su competencia (...)” y el Numeral 8 que señala, “Conducir el proceso de recuperación de obras terminadas y/o aquellas cuyos contratos de ejecución sean resueltos”;



Que, asimismo por el LITERAL D) de la misma observación al Abog. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA — Gerente de Asesoría Jurídica por haber visado la Carta Notarial N° 05-2011-GRC/GRI de 01.Feb.2011, donde se resuelve indebidamente el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de 19.Ene.2009, incumpliendo el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181- 2005-Región Callao-PR de 1 5.JuL2005, que señala: Dirigir las acciones de



asesoramiento jurídico y legal relacionadas con la gestión financiera, presupuestal, administrativa y operativa de la Institución, cautelando que la misma se encuentre enmarcada dentro de la normatividad legal vigente y concordante con las políticas y directivas internas aprobadas por la Alta Dirección y al LIC. ANDRÉS MIGUEL VILLARREYES DÁVILA — Gerente Regional de Infraestructura por haber suscrito la Carta Notarial N° 05-2011-GRC/GRI de 01.Feb.2011, donde se resuelve indebidamente el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de 19.Ene.2009, incumpliendo tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente Regional de infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: “Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes;

Que, mediante la Observación N° 05 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010 señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que “EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 0005-2010-REGION CALLAO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO — VENTANILLA - CALLAO, EL COMITÉ ESPECIAL ADMITIÓ LA PROPUESTA Y OTORGÓ LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO PRESENTÓ DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS”, acotándose responsabilidad administrativa al Ing. HELI NATIVIDAD BENAVIDES VIA, Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública para la Ejecución de la Obra Construcción de la Institución Educativa N°5135 AA.HH. Villa Escudero - Ventanilla - Callao, por haber admitido la propuesta y otorgado la buena pro al postor Ing. Freddy Espinoza Meléndez, que no cumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos conforme a lo establecido en las bases generales del proceso de selección, incumpliendo el Art. 25° Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 de 03.Juh.2008, que señala: Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a la Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable por dolo negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 46 del presente Decreto Legislativo”; y el Art 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)”, al Ing. OMAR IVAN CENTURION ZALDIVAR, Miembro del Comité Especial de la Licitación Pública para la Ejecución de la Obra Construcción de la Institución Educativa N° 5135 AA.HH. Villa Escudero - Ventanilla - Callao, por haber admitido la propuesta y otorgado la buena pro al postor Ing. Freddy Espinoza Meléndez, que no cumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos conforme a lo establecido en las bases generales del proceso de selección, incumpliendo el Art. 25° Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 de 03.Jun.2008, que señala: Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada-se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les





sea imputable por dolo negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 46 del presente Decreto Legislativo”; y el Art 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)” y al Ing. DAVID BERNABE MEDINA AIQUIPA, Miembro del Comité Especial de la Licitación Pública para la Ejecución de la Obra Construcción de la Institución Educativa N° 5135 AA.HH. Villa Escudero - Ventanilla - Callao, por haber admitido la propuesta y otorgado la buena pro al postor Ing. Freddy Espinoza Meléndez, que no cumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos conforme a lo establecido en las bases generales del proceso de selección, incumpliendo el Art. 25° Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 de 03.Jun.2008, que señala.” Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable por dolo negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 46 del presente Decreto Legislativo”; y el Art 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)“;

Que, mediante la Observación N° 06 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010 señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que “EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 0005-2010-REGION CALLAO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO — VENTANILLA - CALLAO, EL COMITÉ ESPECIAL ELABORÓ LAS BASES CON INCONGRUENCIAS CON RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”, acotándose responsabilidad administrativa al Ing. HELI NATIVIDAD BENAVIDES VIA, Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública para la Ejecución de la Obra Construcción de la Institución Educativa N° 5135 AA.HH. Villa Escudero - Ventanilla - Callao, por haber elaborado las bases administrativas del proceso de selección con incongruencias en el plazo de ejecución de la obra, sin informar al respecto y otorgado la buena pro a un postor con error en su propuesta, incumpliendo el Art. 25° Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 de 03.Jun.2008, que señala: “ Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable por dolo negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 46 del presente Decreto Legislativo”; y el Art 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH





de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: 'Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)', al Ing. OMAR IVÁN CENTURION ZALDIVAR, Miembro del Comité Especial de la Licitación Pública para la Ejecución de la Obra Construcción de la Institución Educativa N° 5135 AA.HH. Villa Escudero - Ventanilla - Callao, por haber elaborado las bases administrativas del proceso de selección con incongruencias en el plazo de ejecución de la obra, sin informar al respecto y otorgado la buena pro a un postor con error en su propuesta, incumpliendo el Art. 25° Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 de 03.Jun.2008, que señala: ' Los miembros del Comité son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley administrativa y/o judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la que les sea imputable por dolo negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 46 del presente Decreto Legislativo'; y el Art 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)" y al Ing. DAVID BERNABE MEDINA AIQUIPA, Miembro del Comité Especial de la Licitación Pública para la ejecución de la Obra de construcción de la Institución Educativa N° 5135 AAHH Villa Escudero - Ventanilla - Callao, por haber elaborado las bases administrativas del proceso de selección con incongruencias en el plazo de ejecución de la obra, sin informar al respecto y otorgado la buena pro a un postor con error en su propuesta, incumpliendo el Art. 25° Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 de 03.Jun.2008, que señala: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable por dolo negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 46 del presente Decreto Legislativo"; y el Art 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala desempeña que son obligaciones de los trabajadores "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...);

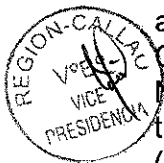


Que, mediante la Observación N° 07 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010 señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que "DEMORA EN LA TRAMITACIÓN DEL ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO - VENTANILLA-CALLAO, OCACIONÓ LA POSTERGACIÓN DE LA CULMINACION DE LA OBRA POR 16 DÍAS" acotándose responsabilidad administrativa al Ing. WILFREDO FERMIN INCISO MORALES, Coordinador de la obra "Construcción de la Institución Educativa N° 5135 AA.HH. Villa Escudero - Ventanilla — Callao", por no haber cautelado ni informado oportunamente sobre el incumplimiento de los plazos establecidos para



la tramitación del adicional N° 01 y su deductivo vinculante en la obra Construcción de la Institución Educativa N° 5135 AA.HH. Villa Escudero — Ventanilla Callao, contraviniendo la normativa sobre contrataciones del Estado, incumpliendo el Inciso p) del Numeral 3. Funciones Específicas del Ingeniero II de la Oficina de Construcción, del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: “Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo que le sean asignadas por el Jefe de la Oficina de Construcción” y el Art. 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)”;

Que, mediante la Observación N° 08 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010 señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que: “EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 0016-2009-REGION CALLAO (DU N° 041- 2009) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. ALFREDO VILLA CALDERÓN — CALLAO, SE ESTABLECIÓ NO OTORGAR ADELANTOS DE NINGUN TIPO AL CONTRATISTA, NO OBSTANTE DE HABERSE CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO Y EN EL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA” Ing. HELBERTH ALFREDO BARRERA BARDALES, acotándose responsabilidad administrativa al ex Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública N° 0016-2009-REGION CALLAO (DU N° 041-2009), para la ejecución de la Obra: Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Alfredo Villa Calderón — Callao, por haber elaborado las bases del proceso de selección sin considerar adelantos al contratista, que se encontraban previstos en el expediente técnico y valor referencial aprobados por la entidad, incumpliendo el Art 25° Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 de 03.Jun.2008, que señala: Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable por dolo negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 46 del presente Decreto Legislativo”: y el Art 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)”; al Ing. OMAR IVAN CENTURION ZALDIVAR, ex miembro del Comité Especial de la Licitación pública N° 0016-2009-REGION CALLAO (DU N° 041-2009), para la ejecución de la Obra: Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Alfredo Villa Calderón — Callao, por haber elaborado las bases del proceso de selección sin considerar adelantos al contratista, que se encontraban previstos en el expediente técnico y valor referencial aprobado por la entidad, incumpliendo el Art. 25° Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 de 03.Jun.2008, que señala: Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o





judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable por dolo negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 46 del presente Decreto Legislativo”; y el Art 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)” y al Ing. DAVID BERNABE MEDINA AIQUIPA, ex Miembro del Comité Especial de la Licitación Pública N° 0016-2009-REGION CALLAO (DU N° 041-2009), para la ejecución de la Obra: Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Alfredo Villa Calderón — Callao, por haber elaborado las bases del proceso de selección sin considerar adelantos al contratista, que se encontraban previstos en el expediente técnico y valor referencial aprobado por la entidad, incumpliendo el Art. 25° Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 de 03.Jun.2008, que señala:” Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable por dolo negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 46 del presente Decreto Legislativo”; y el Art 210 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)”;

Que, mediante la Observación N° 09 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010, señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que “LOS INSPECTORES DE LAS OBRAS CONSTRUCCIÓN DE LA I.E. 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO — VENTANILLA Y CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CEP. N° 5127 AA.HH. JOSÉ OLAYA BALANDRA - VENTANILLA, NO DESARROLLARON SUS FUNCIONES DE MANERA PERMANENTE CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO” acotándose responsabilidad administrativa al Ing. HERNÁN TEJADA SALINAS, ex Gerente Regional de Infraestructura y Ex Jefe de la Oficina de Construcción (e), por no haber cautelado que el Inspector de obra designado para cada obra, realice sus funciones de modo permanente, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, incumpliendo el Inciso h) del Numeral 3. Funciones Específicas de Jefe de Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que establece: “Coordinar y controlar las acciones de supervisores y ejecutores de obras por las diferentes modalidades de ejecución”;



Que, mediante la Observación N° 10 del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010, señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao que “SE INCUMPLIERON PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA CUSTODIA



DEL CUADERNO DE OBRA, RECEPCIÓN DE LA OBRA Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: "SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL C.N. N° 5124 EN EL AA. HH. HIROSHIMA-VENTANILLA CALLAO", OCASIONANDO DILACIÓN EN LA CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA AL HABERSE RECURRIDO A ARBITRAJE", acotándose responsabilidad administrativa al Abog. EDWIN FLORES TORREJON, ex Gerente de Asesoría Jurídica, por haber aceptado con su visación, la Resolución de Gerencia General Regional N° 425-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR de 12.Ago.2008, que resolvió el Contrato de Ejecución de Obra "Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA. HH. Hiroshima — Ventanilla Callao", sin observar los procedimientos establecidos en las normas, incumpliendo el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: Dirigir las acciones de asesoramiento jurídico y legal relacionadas con la gestión financiera, presupuestal, administrativa y operativa de la Institución, cautelando que la misma se encuentre enmarcada dentro de la normatividad legal vigente y concordante con las políticas y directivas internas aprobadas por la Alta Dirección; al Ing. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA ex Gerente Regional de Infraestructura, por haber aceptado con su visación, la Resolución de Gerencia General Regional N° 425-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR de 12.Ago.2008, que resolvió el Contrato de Ejecución de Obra "Sustitución y Ampliación del C.N. N°5124 en AA. HH. Hiroshima — Ventanilla Callao", sin observar procedimientos establecidos en la normatividad de contrataciones y adquisiciones del Estado, tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente Regional de estructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: "Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes"; al Ing. HERNAN TEJADA SALINAS, ex Jefe de la Oficina de Construcción, por no haber coordinado ni controlado las acciones del Inspector de Obra "Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA HH. Hiroshima — Ventanilla Callao" en relación a la custodia del Cuaderno de Obra, ni de la Comisión de Recepción de Obra, incumpliendo el Inciso h) del Numeral 3. Funciones Específicas de Jefe de Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que establece: "Coordinar y controlar las acciones de supervisores y ejecutores de obras por las diferentes modalidades de ejecución"; al Ing. MANUEL TORREJON VARGAS, ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obra, por haber suscrito el Acta de Constatación Física de la Obra "Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA. HH. Hiroshima — Ventanilla Callao" sin contar con la participación del Representante Legal del Contratista designado para este fin, inobservando lo dispuesto en las normas al respecto e incumpliendo el Art 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatura! N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)"; al Ing. JOSE ANGEL CASTRO FERNANDEZ, ex Presidente de la Comisión de recepción de Obra por haber suscrito el Acta de Constatación Física de la Obra "Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA. HH. Hiroshima — Ventanilla Callao" sin contar con la





participación del Representante Legal del Contratista designado para este fin, inobservando lo dispuesto en las normas al respecto e incumpliendo el Art 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GAORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)”; a la Arq. TERESA O. ALVA PANDURO, ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obra, por haber suscrito el Acta de Constatación Física de la Obra “Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA. HH. Hiroshima — Ventanilla Callao” sin contar con la participación del Representante Legal del Contratista designado para este fin, inobservando lo dispuesto en las normas al respecto e incumpliendo el Art 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GAORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)”; al Ing. SANTOS RAFAEL MIRANDA BUENO, ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obra, por haber suscrito el Acta de Constatación Física de la Obra “Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA. HH. Hiroshima - Ventanilla Callao” sin contar con la participación del Representante Legal del Contratista designado para este fin, inobservando lo dispuesto en las normas al respecto e incumpliendo el Art 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GAORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, señala que son obligaciones de los trabajadores: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)”; y al Ing. NICANOR LOPEZ RUIZ, Profesional de la Oficina de Construcción y ex Miembro de la Comisión Recepción de la Obra, “Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA. HH. Hiroshima — Ventanilla Callao”, por no haber dado cumplimiento a las normas con relación al control en la ejecución de la obra y la custodia del Cuaderno de Obra y por haber suscrito el Acta de Constatación Física de la mencionada Obra sin contar con la participación del Representante Legal del Contratista, incumpliendo el Art 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GAORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)”;



Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 75° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, la Comisión Permanente de Procedimiento Sancionador tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará todo lo actuado al Gerente General Regional con los fundamentos de su pronunciamiento. No obstante, en el presente caso, la competencia resolutoria la ostenta la Vicepresidencia Regional conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 246 de fecha 13 de marzo de 2012, precisada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000392 de fecha 22 de mayo de 2012;



Que, al respecto, corresponderá determinar si respecto de los hechos expuestos líneas arriba, amerita proceder o no a la instauración de proceso administrativo disciplinario; es decir, si prescribió la acción para iniciar dicho proceso, si en la imputación se ha individualizado al autor o autores y si los hechos constituyen indicios razonables de falta administrativa disciplinaria;

Que, el Art. 80° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, el procedimiento investigatorio deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, en el presente caso, es de verse del Oficio N° 555-2011-GRC/OCI, que en fecha 28 de diciembre de 2012, el Presidente del Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular de la entidad, ha tomado conocimiento del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010, acto de administración respecto del cual no ha transcurrido el plazo de un año a que hace referencia la precitada norma. Consecuentemente, nos encontramos en el periodo que corresponde por Ley.

Que, conforme el literal f) del artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Control, Ley N° 27785, son atribuciones del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Estando a lo expuesto en los fundamentos antes expuestos y a lo sustentado en el Informe N° 002-2012-GRC/PPAS de fecha 14 de junio de 2012 que forma parte integrante del presente acto administrativo conforme el artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades señaladas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 246 de fecha 13 de marzo de 2012, precisada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000392 de fecha 22 de mayo de 2012, referente a las atribuciones resolutorias de la Vicepresidencia Regional y teniendo en cuenta que es competencia de la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01 la determinación de responsabilidades de funcionarios que laboran en la institución conforme el artículo 73° del Reglamento Interno de Trabajo;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra los siguientes funcionarios:

- Ing. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA, ex Gerente Regional de Infraestructura, por presuntamente no haber cautelado el adecuado cumplimiento de sus funciones como encargado del seguimiento y ejecución del Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación Técnico Financiero N° 028-2008-GRC y por haber suscrito el Contrato N° 004-2009 Gobierno Regional del Callao con CONSORCIO PACHACUTEC



para la Construcción e Implementación del CEP N° 5127 José Olaya Balandra Ventanilla Callao, sin tener en cuenta que la Carta Fianza de Seriedad de Oferta requisito para la suscripción del contrato no reunía los requisitos legales establecido en las bases de dicho proceso, tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas el Gerente Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: “Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes”, respecto de lo imputado en la Observación N° 01 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010; además por presuntamente suscribir el Contrato de Ejecución de la Obra, sin observar que el calendario de adquisición de Materiales no era concordante con el calendario de obra, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008, que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, lo señalado en el Art. 113°, entre otras, el numeral 4: “Conducir el proceso técnico de los Proyectos de Inversión y ejecución, bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes”; el numeral 6: “Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión, con arreglo a la normativa legal”, el numeral 8: “Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes”, respecto de lo imputado en la Observación N° 02 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010; además, por presuntamente no haber dispuesto la verificación oportuna de los Calendarios presentados por el contratista, desde la firma del contrato y luego en la ejecución de la obra, cautelando que cumpla en presentar los diagramas PERT — CPM, de manera correcta, tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente Regional de infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: “Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes”, respecto de lo imputado en la Observación N° 03 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010; además, por presuntamente haber determinado que la intervención económica de la Obra “Construcción e Implementación del CEP N° 5127 José Olaya Balandra Ventanilla Callao”, es procedente sin advertir que se encontraban en controversia y haber aplicado procedimientos dilatorios e ineficaces durante el proceso de ejecución de la referida Obra, sin tener en cuenta que la Obra no se iba a concluir en el tiempo propuesto, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones del GRC aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008 que en el artículo 113° Numeral 6 señala que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, entre otras, “Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión, con arreglo a la normatividad legal”, respecto de lo imputado en la Observación N° 04 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010; además, por presuntamente haber aceptado con su visación, la Resolución de Gerencia General Regional N° 425-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR de 12.Ago.2008, que resolvió el Contrato de Ejecución de Obra “Sustitución y Ampliación del C.N. N°5124 en AA. HH. Hiroshima —Ventanilla Callao”, sin





observar procedimientos establecidos en la normatividad de contrataciones y adquisiciones del Estado, tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente Regional de estructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: "Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes", respecto de lo imputado en la Observación N° 10 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010, teniéndose en cuenta en las Observaciones además lo tipificado en el literal t) artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao

- CPC. JAIME LUIS GARCIA SÁNCHEZ, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, por presuntamente haber custodiado la Carta Fianza de Seriedad de Oferta emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. Afianza por la suma de S/. 756,508.00 sin verificar ni informar que el mencionado documento, fue emitido por una empresa no autorizada a emitir cartas fianzas en procesos de contrataciones con el Estado, al no estar supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones, Ordenanza Regional N° 006- 2008, vigente a partir del 11 .Mar.2008 en su Art. N° 67 Son Funciones de la Oficina de Tesorería en el numeral 13 Efectuar el Control de Garantías de Bancos, Compañías de Seguros y Fondos recibidos en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respecto de lo imputado en la Observación N° 01 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010, teniéndose en cuenta en las Observaciones además lo tipificado en el literal t) artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao.
- Ing. HERNAN TEJADA SALINAS, ex Jefe de la Oficina Construcción, por presuntamente aceptar la solicitud del contratista al pago del adelanto para materiales, antes del inicio de la obra, y por no haber dispuesto la revisión de los calendarios de adquisición de materiales y de avance de obra presentados por el contratista, sin haber adoptado las acciones pertinentes a fin de verificar su concordancia con las normas, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N°006 de 11.Mar.2008, que establece que son funciones de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, lo señalado en el Art. 118°, entre otras, el numeral 3: "Efectuar la entrega del terreno a los contratistas y autorizar los adelantos correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente", respecto de lo imputado en la Observación N° 02 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010, además por presuntamente no haber cautelado el cumplimiento de las normas y la verificación oportuna de los Calendarios presentados por el contratista, desde la firma del contrato y luego en la ejecución de la obra, para que el contratista presente los diagramas PERT-CPM, de manera correcta, en concordancia a lo establecido en el numeral 3.d. de las funciones generales de la Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: "Dirigir y controlar los procesos relativos a la verificación de los montos autorizados, planos y documentación técnica de





las obras en ejecución (...)" José Olaya Balandra — Ventanilla Callao" y por no haber dado cumplimiento a las normas, en la verificación oportuna de los Calendarios presentados por el contratista, desde la firma del contrato y luego en la ejecución de la obra, comunicando al Jefe de la Oficina de Construcción, para que el contratista presente los diagramas PERT — CPM, de manera correcta, incumpliendo el artículo 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007- Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación eficiencia y productividad (...)"; respecto de lo imputado en la Observación N° 03 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010; por presuntamente haber determinado que la intervención económica de la Obra "Construcción que se encontraban en controversia y haber aplicado procedimientos dilatorios e ineficaces durante el proceso de ejecución de la referida Obra, sin tener en cuenta que la Obra no se iba a concluir en el tiempo propuesto, incumpliendo el Reglamento de Organización y Funciones del GRC aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11.Mar.2008 que en el artículo 118° Numeral 1 establece que son funciones de la Oficina de Construcción, entre otras, "(...) Dirigir, controlar, supervisar y ejecutar los proyectos de inversión pública de su competencia (...)" y el Numeral 8 que señala, "Conducir el proceso de recuperación de obras terminadas y/o aquellas cuyos contratos de ejecución sean resueltos", respecto de lo imputado en la Observación N° 04 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010; además por no presuntamente haber cautelado que el Inspector de obra designado para cada obra, realice sus funciones de modo permanente, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, incumpliendo el Inciso h) del Numeral 3. Funciones Específicas de Jefe de Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que establece: "Coordinar y controlar las acciones de supervisores y ejecutores de obras por las diferentes modalidades de ejecución respecto de lo imputado en la Observación N° 09 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010, por presuntamente no haber coordinado ni controlado las acciones del Inspector de Obra "Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA HH. Hiroshima — Ventanilla Callao" en relación a la custodia del Cuaderno de Obra, ni de la Comisión de Recepción de Obra, incumpliendo el Inciso h) del Numeral 3. Funciones Específicas de Jefe de Oficina de Construcción del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que establece: "Coordinar y controlar las acciones de supervisores y ejecutores de obras por las diferentes modalidades de ejecución", respecto de lo imputado en la Observación N° 10 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010, teniéndose en cuenta en las Observaciones además lo tipificado en el literal t) artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao.



- Abog. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA — Gerente de Asesoría Jurídica por presuntamente haber visado la Carta Notarial N° 05-2011-GRC/GRI de 01.Feb.2011, donde se resuelve indebidamente el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de 19.Ene.2009,



incumpliendo el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: Dirigir las acciones de asesoramiento jurídico y legal relacionadas con la gestión financiera, presupuestal, administrativa y operativa de la Institución, cautelando que la misma se encuentre enmarcada dentro de la normatividad legal vigente y concordante con las políticas y directivas internas aprobadas por la Alta Dirección, respecto de lo imputado en la Observación N° 4-D del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010, teniéndose en cuenta en las Observaciones además lo tipificado en el literal t) artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao.

- LIC. ANDRÉS MIGUEL VILLARREYES DÁVILA — Gerente Regional de Infraestructura por presuntamente haber suscrito la Carta Notarial N° 05-2011-GRC/GRI de 01.Feb.2011, donde se resuelve indebidamente el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de 19.Ene.2009, incumpliendo tal como lo dispone el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente Regional de infraestructura del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: “Velar por la aplicación de las normas técnicas de control y demás disposiciones legales y administrativas vigentes, respecto de lo imputado en la Observación N° 4-D del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010, teniéndose en cuenta en las Observaciones además lo tipificado en el literal t) artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao.

Abog. EDWIN FLORES TORREJON, ex Gerente de Asesoría Jurídica, por presuntamente haber aceptado con su visación, la Resolución de Gerencia General Regional N° 425-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR de 12.Ago.2008, que resolvió el Contrato de Ejecución de Obra “Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA. HH. Hiroshima — Ventanilla Callao”, sin observar los procedimientos establecidos en las normas, incumpliendo el numeral 3.c. de las funciones específicas del Gerente de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-Región Callao-PR de 15.Jul.2005, que señala: Dirigir las acciones de asesoramiento jurídico y legal relacionadas con la gestión financiera, presupuestal, administrativa y operativa de la Institución, cautelando que la misma se encuentre enmarcada dentro de la normatividad legal vigente y concordante con las políticas y directivas internas aprobadas por la Alta Dirección, respecto de lo imputado en la Observación N° 10 del EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010, teniéndose en cuenta en las Observaciones además lo tipificado en el literal t) artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao.




ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario notificar la presente resolución, dentro del término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, debiendo, conforme el artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, diligenciarse conjuntamente con copias certificadas del Informe N° 002-



2012-GRC/PPAS de fecha 14 de junio de 2012; así como también del Informe N° 003-2011-2-5355 de fecha 20 de diciembre de 2011 – Examen Especial de las Obras Ejecutadas en el año 2010 en concordancia con el “Principio de Igualdad de Armas” y “Derecho a la Defensa”, debiendo los procesados presentar sus descargos por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01, el desarrollo del proceso administrativo disciplinario instaurado, debiendo garantizar el debido proceso.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
WALTER MORI RAMIREZ
VICE - PRESIDENTE